

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA ELECTORAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el miércoles 7 de junio de 2017, el cual posteriormente se le agregó una fe de erratas publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de junio de 2017, abrogando con este el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el lunes 20 de diciembre de 2010.

DIP. JORGE TRIANA TENA

En dicho código vigente se establece en su artículo 111 los organismos desconcentrados con lo que cuenta el Instituto Electoral de la Ciudad de México para cumplir con sus facultades, estos son las Direcciones Distritales las cuales se encuentran en cada uno de los distritos locales cabecera de demarcación en que se divide la Ciudad de México, y por otra parte los Consejos Distritales los cuales se establecen de manera provisional para los procesos electorales, estos se constituyen por el número de distrito locales electorales de la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, dichas autoridades electorales distritales subsisten al mismo tiempo, en razón que desarrollan tareas diferentes, por una parte las Direcciones Distritales, según el artículo 113 del citado ordenamiento desarrollan las actividades siguientes:

I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de Ciudadanía, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de ciudadanía, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación propuestas de materiales en esa materia;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana;

DIP. JORGE TRIANA TENA

V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;

VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital

X. Expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsación, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;

XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo;

DIP. JORGE TRIANA TENA

Por otra parte, los Consejos Distritales desarrollan las siguientes actividades provisionales, meramente del proceso electoral como el registro de candidatos, representantes de partidos ante las mesas directivas de casilla, cómputos distritales y de alcaldías entre otras exclusivas del proceso que se trate.

Ahora bien, actualmente el código comicial vigente, establece en su artículo transitorio Décimo Segundo señala: “Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.

Lo anterior, solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.”.

Es decir, establece que las 33 direcciones distritales que actualmente se encuentran en funciones, continúen desarrollando sus tareas que el Código abrogado y demás normas les mandata para el proceso electoral en curso 2017-2018 dichas “características y atribuciones de forma permanente” hasta la entrada en vigor del nuevo Código, posteriormente refiere que la vigencia de dichas características y atribuciones permanentes concluirán hasta el término del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En este orden de ideas, las características y atribuciones que el Código Electoral abrogado mandataba a las Direcciones Distritales, en primer lugar, en su artículo 91 refiere que, en cada uno de los distritos electorales locales, en que se divide el distrito federal deberá contar con un órgano desconcentrado el cual deberá estar ocupado por miembros del servicio Profesional Electoral, los cuales desarrollan las tareas siguientes:

DIP. JORGE TRIANA TENA

I. Ejecutar los programas relativos a la Geografía Electoral y Organización Electoral, Revisión del Padrón Electoral y Lista Nominal, Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de capacitación Electoral y Educación Cívica, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, propuestas de materiales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de participación ciudadana;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y de participación ciudadana;

V. Coordinar los procesos de participación ciudadana en su ámbito territorial, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos;

VIII. Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente y remitirla a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los Programas Generales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;

DIP. JORGE TRIANA TENA

X. *Opinar respecto a las modificaciones al ámbito territorial del Distrito Electoral que corresponda;*

XI. *Expedir, por conducto del Secretario Técnico Jurídico, las certificaciones, previa compulsión, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;*

XII. *Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;*

XIII. *Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y*

Como se puede deducir, de la simple lectura las tareas que se desarrollan en cada una de las direcciones distritales es fundamental para el desarrollo y capacitación ciudadana, dicho formato de distribución por distrito electoral atiende a la necesidad prioritaria de llegar a todo los electores y ciudadanos para cumplir con las metas y atribuciones que se han conferido al Instituto Electoral, considerando la densidad de población de cada uno de los distritos, haciendo casi imposible dichas tareas bajo el formato de solo contar con direcciones distritales cabeceras de delegación, esto toda vez que se reduce a solo dieciséis direcciones distritales para toda la población del distrito federal, y cada una cuenta con solo cinco o menos funcionarios para desarrollar dichas actividades.

En razón de lo anterior, con los argumentos antes expuestos, la propuesta queda como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas	DÉCIMO SEGUNDO: Se deroga

DIP. JORGE TRIANA TENA

<p>vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.</p> <p>Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.</p>	
---	--

Por último, es de considerarse que de entrar en vigor el transitorio **DECIMO SEGUNDO** del código comicial local, y aunado a lo anteriormente referido, afectaría de manera directa a en la profesionalización del servicio electoral, así como, aumenta el gasto de contratación, esto en la inteligencia que la conformación de las direcciones distritales en su mayoría son integrantes del servicio electoral profesional nacional y otro tanto en menor cantidad y puestos de baja responsabilidad de personal administrativo con experiencia electoral, por lo que, al aplicar dicho artículo transitorio de las treinta y tres direcciones distritales que se encuentran en funciones solo quedarían dieciséis, es decir, se desaparecen diecisiete direcciones distritales, lo que implica la separación de ochenta y cinco personas del servicio profesional, espacios que durante el proceso electoral tendrían que ser ocupados con personal que ya no serían del servicio profesional, por lo que, las direcciones distritales y los consejos correspondientes no contarían con personal profesionalizado en la materia electoral.

Por lo anteriormente fundado y motivado, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con:

DIP. JORGE TRIANA TENA

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se deroga el artículo DÉCIMO SEGUNDO transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como a continuación se propone:

DÉCIMO SEGUNDO. Se deroga

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de septiembre de 2018.


Diputado Jorge Triana Tena